



HOJA INFORMATIVA SOBRE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE UN APROVECHAMIENTO DE AGUAS PROCEDENTE DE POZO, SONDEO O MANANTIAL EN LA SECCIÓN B DEL LIBRO REGISTRO DE AGUAS (VOLUMEN TOTAL ANUAL INFERIOR A 7000 m³)

1 OBJETIVO

El objeto de esta hoja es **informar** al peticionario sobre la tramitación que conlleva la inscripción en el Libro Registro de Aguas de uno o varios aprovechamientos para uso privativo por disposición legal, en la misma finca donde nacen, e **indicar** los datos y/o documentos que deben aportarse. (Artículo 54 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio).

El **propietario** de una finca puede aprovechar las aguas pluviales que discurren por ella y las estancadas dentro de sus linderos, así como utilizar en su predio aguas procedentes de manantiales situados en su interior y aprovechar en él aguas subterráneas (pozos, sondeos, galerías...) siempre y cuando el volumen anual de todos los volúmenes extraídos no supere los 7000 m³.

En el caso de que la captación no se encuentre dentro de la misma finca donde se utilizarán las aguas o de que, aún situándose dentro, el volumen anual a utilizar sea superior a 7000 m³, se habrá de solicitar **concesión** del aprovechamiento de aguas según el modelo de instancia correspondiente.

Deberá respetarse la distancia a otros aprovechamientos de aguas preexistentes. Cuando la extracción de las aguas fuera realizada mediante la apertura de pozos, las distancias mínimas entre pozos o entre pozos y manantial será:

- Para caudales inferiores a 0,15 l/s:
 - 10 m en terreno urbano
 - 20 m si suelo no urbanizable
- Para caudales superiores a 0,15 l/s: 100 m.

Iguals distancias deberán guardarse como mínimo entre pozos de un predio y los estanques o acequias no impermeabilizados del predio vecino.

2 QUIENES DEBEN SOLICITAR LA INSCRIPCIÓN Y SUSCRIBIRLA

Cualquier persona natural o jurídica que siendo propietario de la finca **pretenda aprovechar**:

- las aguas subterráneas nacidas o afloradas en su finca
- aguas pluviales que discurren o permanezcan estancadas en la misma
- aguas procedentes de manantiales situados en el interior de su predio

Las aguas a que se refieren los párrafos anteriores **no podrán utilizarse en finca distinta de** aquellas en que nacen, discurren o están estancadas.

No declarar el aprovechamiento de las mismas ante esta Confederación Hidrográfica del Duero, podrá ser objeto de sanción.

3 QUIEN OTORGA LA INSCRIPCIÓN

La inscripción para utilizar uno o varios aprovechamientos de aguas por disposición legal en la cuenca del Duero compete a la **Confederación Hidrográfica del Duero**, siendo la **Comisaría de Aguas** la unidad encargada de su tramitación.

4 COMO Y DONDE SE SOLICITA

Existe un **modelo de solicitud** donde figuran los datos que deben cumplimentarse y la documentación que es necesario aportar para tramitar el expediente. Una vez **cumplimentada la solicitud**, junto con la **documentación requerida**, se podrá presentar en:

- Los registros de entrada de esta Confederación en Valladolid, Salamanca, León y Burgos.
- Los registros de cualquier Órgano Administrativo, que pertenezca a la Administración General del Estado o a la Administración de las Comunidades Autónomas.
- A través del Servicio de Correos mediante correo certificado.
- Demás registros a que hace referencia el art. 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Si el pozo o sondeo se ubica en zona de policía de un cauce público (100 metros desde el margen), será necesario, en todo caso solicitar de la Confederación Hidrográfica del Duero, **antes de su construcción, AUTORIZACIÓN** para la ejecución de las obras. Igual autorización previa será precisa para el caso de acuíferos sobreexplotados o en riesgo de estarlo.

5 DOCUMENTACIÓN QUE DEBE APORTARSE

- Modelo de solicitud**, debidamente cumplimentado y suscrito por **todos** los propietarios de la finca (incluidos los existentes en régimen de gananciales).

- Fotocopia del DNI** del solicitante o del firmante si actúa en representación de una persona jurídica ⁽¹⁾.
- Documento que acredite la representación:**
 - o Si el firmante de la solicitud de autorización no es el interesado:
 - Si el solicitante es una persona jurídica: **Escritura de constitución de la entidad y poder del firmante de la solicitud.**
 - Si el solicitante es una persona física: **basta con el poder del firmante.**
- Documento público fehaciente que acredite la propiedad de las fincas.**
 - o Fincas inscritas en el Registro de la Propiedad: deberá aportar alguno de estos documentos
 - Escritura pública de adquisición, original o copia debidamente compulsada, junto con la nota simple registral expedida a fecha actual.
 - Certificado del Registro de la Propiedad, expedida a fecha actual a nombre del peticionario.
 - o Fincas no inscritas en el Registro de la Propiedad:
 - Certificación registral negativa y certificación del catastro inmobiliario expedida a fecha actual a nombre del peticionario.
 - o En caso de fincas incursas en un procedimiento de concentración parcelaria se exigirá diferente documentación en función del momento procedimental en el que se encuentren.
- Documentación gráfica oficial:** plano catastral donde se indique la ubicación del aprovechamiento y esquema del resto de las instalaciones, los terrenos a regar, así como los aprovechamientos existentes y corrientes de agua naturales o artificiales en un radio de 100 m desde el pozo o sondeo.
- Memoria descriptiva de las obras e instalaciones a realizar para la derivación solicitada:**
 - a) Perfil vertical de la perforación, detallando diámetros y profundidades alcanzadas.
 - b) Columna litológica atravesada por la perforación o excavación, detallando la profundidad a la que se alcanza cada uno de los litosomas diferenciados.
 - c) Posición de la superficie piezométrica en el interior de la perforación y fecha de la lectura.
 - d) Perfil vertical de la entubación con que se equipa la captación, detallando diámetros y profundidades a los que se producen cambios en el tipo de entubación, señalando claramente la ubicación y tipo de los tramos filtrantes por los que tiene lugar la entrada de agua al interior de la captación, y los tramos de inicio y final de las cementaciones o impermeabilizaciones realizadas.
 - e) Potencia nominal del equipo de bombeo, tipo de bomba y profundidad a que se sitúa la boca de aspiración o de entrada de agua al equipo de bombeo.
 - f) Distancia entre los aprovechamientos solicitados, en el supuesto de que sea más de uno, así como los que les separen de otras tomas de aguas, corrientes naturales o artificiales, edificaciones, caminos, minas u otras instalaciones existentes que pudieran resultar afectadas.

La información de que no se disponga en el momento de la solicitud, se deberá aportar una vez hecho el sondeo pero antes de iniciar la explotación.

- Sistema propuesto para el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados.** ⁽²⁾

✓ Deberá además aportarse para el caso de abastecimientos

En caso de que el agua se vaya a destinar a consumo humano

- Certificado de la autoridad sanitaria.**
- En parcelas urbanas o urbanizables:** *certificación expedida por el Alcalde del municipio, donde radique la parcela objeto del aprovechamiento, de que la misma no puede ser abastecida desde las instalaciones municipales.*
- En parcelas rústicas:** *copia del documento de acreditación definitiva de autorización de uso excepcional en suelo rústico (art. 25 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de urbanismo de Castilla y León). Se puede obviar si la vivienda de que se trate está descrita en la escritura aportada.*

✓ Deberá además aportarse para volúmenes anuales mayores de 3000 m³:

- Justificación de que la dotación utilizada es acorde con el uso dado a las aguas, sin que se produzca abuso o despilfarro**, teniendo en cuenta que operan como límite las dotaciones unitarias máximas especificadas en el Plan Hidrológico de la Demarcación ⁽³⁾.

6 TRAMITACIÓN (4)

En líneas generales, recibidas la solicitud y documentación requeridas, se realizan los siguientes trámites:

- o **Comprobación de los datos y examen de la documentación**, (*se pedirá que se complete si procede*).
- o **Otorgamiento de plazo** para completar la documentación aportada, si procede y en caso de incumplimiento, resolución desestimatoria de la petición correspondiente.
- o **Informes que se estimen precisos.**
- o En caso de abastecimiento, certificado del Ayuntamiento, haciendo constar la imposibilidad de dar suministro.
- o **Resolución del expediente e inscripción en la Sección B del Libro Registro de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero**, si procede.

⁽¹⁾ Salvo que se quiera hacer uso del derecho a no presentarlo y autorizar a la Confederación Hidrográfica del Duero a verificar sus datos de identificación mediante acceso al Sistema de Verificación de sus datos de identidad en los términos del apartado 3 del artículo 1 del Real Decreto 522/2006, de 28 de abril (BOE de 9 de mayo), circunstancia que deberá hacer constar aportando la correspondiente autorización expresa a tal fin. Si aporta fotocopia del DNI en vigor, no precisa ningún otro trámite de identificación.

⁽²⁾ Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo.

⁽³⁾ Las dotaciones unitarias máximas para los distintos tipos de uso se indican en los artículos 49 a 52 de la Normativa del Plan Hidrológico de la parte española del Demarcación Hidrográfica del Duero, aprobado por Real Decreto 478/2013, de 21 de junio (BOE del 22 de junio).

⁽⁴⁾ Deberá solicitarse previa autorización de obras en los casos de pozos en zona de policía y acuíferos sobreexplotados o en riesgo de estarlo.

El plazo para resolver el procedimiento es de seis meses, (5) de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Sexta del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

En ningún caso se entenderá otorgada la inscripción por silencio administrativo, ya que con ella se transfieren al solicitante facultades relativas al dominio público hidráulico (Art. 43 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

7 TASAS EXIGIBLES

Tasa por Informe: los informes técnicos emitidos en el procedimiento, que fundamentan la propuesta de resolución correspondiente, devengan una tasa por su elaboración, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto nº 140 de la Presidencia del Gobierno de 4 de febrero de 1960, por el que se convalida la tasa por informes y otras actuaciones, que habrá de abonar el titular de la autorización.

Tasa por confrontación de proyecto: los trabajos facultativos de confrontación de proyectos devengarán una tasa por su elaboración de acuerdo con lo establecido en el Decreto nº 139 de la Presidencia del Gobierno, de 4 de febrero de 1960, que habrá de abonar el/la titular de la autorización.

Tasa por registro de concesiones y autorizaciones administrativas: la inscripción en el Registro de Aguas devenga una tasa, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto nº 140 de la Presidencia del Gobierno, de 4 de febrero de 1960, que habrá de abonar el titular de la autorización.

El importe concreto de las tasas para cada ejercicio económico puede consultarse en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Las solicitudes de inscripción se estudiarán caso a caso y se valorará su viabilidad conforme a las previsiones establecidas en el Plan Hidrológico de la Demarcación en función de la disponibilidad de recursos.

Octubre 2013

(5) Sin perjuicio de las suspensiones de plazo a que hubiese lugar, en virtud de las causas establecidas en la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.